

2018-00541 RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 13 DE OCTUBRE DEL 202

notificaciones@saga.legal <notificaciones@saga.legal>

Mié 19/10/2022 16:38

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>**I.D. 415646**

Doctora

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ - CUNDINAMARCA**

E-mail. jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO No. **2018-00541**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS GUILLERMO RINCÓN ESPITIA
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 13 DE OCTUBRE DEL 2022

Auto Objeto de Recurso:

Fecha: 12 de octubre de 2022

Notificación por Estado: 13 de octubre del 2022

Resumen del Contenido: terminación del proceso por desistimiento tácito.

HERNANDO GARZON LOSADA, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, me presento ante su despacho, dentro del término procesal oportuno, para interponer recurso de reposición contra el auto notificado por estado el pasado 13 de octubre del 2022.

ADJUNTO PDF

Cordialmente,

**Hernando Garzon Losada**

Director Juridico

hernando.garzon@saga.legal

notificaciones@saga.legal

Transversal 19A # 98 - 28 Of. 301

Tel.: 601 7922074 - Bogotá D.C. - Colombia

www.saga.legal

Aviso de confidencialidad: la información contenida en este mensaje y sus anexos es confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si no es el receptor autorizado, se le notifica que está totalmente prohibido cualquier retención, difusión, distribución o copia del mismo. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)

17 NOV 2022 TRASLADOS 18 NOV 2022

A partir de la fecha 18 NOV 2022
surte el anterior traslado, el cual vence
22 NOV 2022 a las 8:00 p.m.

El Secretario, [Signature]

Doctora
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ - CUNDINAMARCA
E-mail. jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO No. **2018-00541**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS GUILLERMO RINCÓN ESPITIA
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO
NOTIFICADO POR ESTADO EL 13 DE OCTUBRE DEL
2022

Auto Objeto de Recurso:

Fecha: 12 de octubre de 2022
Notificación por Estado: 13 de octubre del 2022
Resumen del Contenido: terminación del proceso por desistimiento tácito.

HERNANDO GARZON LOSADA, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, me presento ante su despacho, dentro del término procesal oportuno, para interponer recurso de reposición contra el auto notificado por estado el pasado 13 de octubre del 2022, argumentando y manifestando lo siguiente:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es procedente contra todos los autos que dicte el Juez, salvo que exista norma en contrario. En el presente asunto, no existe norma que prohíba o limite la procedencia del recurso de reposición en contra del del auto que decreta la terminación del proceso amparado en el artículo 317 del C.G.P.

II. PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR en su totalidad el auto notificado por estado el 13 de octubre del 2022, por los argumentos mencionados a continuación.

SEGUNDA: como consecuencia de la anterior petición, MANTENER los efectos del proceso ejecutivo singular de la referencia.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se exponen los argumentos que constituyen los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de reposición, que conducirán al despacho a revocar el auto recurrido:

Antecedentes...

1. La sociedad demandante Banco Agrario de Colombia, en ejercicio legítimo de sus derechos inició la acción ejecutiva presente en contra de la demandada, en procura de lograr el pago efectivo de las obligaciones que legítimamente adquirió la deudora y las mismas se encuentran insolutas.
2. Después de haber desplegado todas las actividades procesales que se exigen para llevar el proceso ejecutivo hasta una sentencia, encontramos que, en el

presente caso, el proceso se encuentra con sentencia en firme y ejecutoriada, liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

3. No obstante, toda la actividad procesal desplegada por mi representada, no ha arrojado el resultado pretendido desde el momento del inicio de la acción, que no es otro, que el pago forzoso o voluntario, según el caso de las obligaciones ejecutadas. En ese caso, en el primer evento, en el caso del pago forzoso, solo se logra con la efectividad de las medidas cautelares que se van solicitando y que su Despacho va decretando y se van perfeccionando con el trámite de los oficios respectivos.
4. Todo lo anterior, arroja como resultado una verdadera frustración del derecho, como quiera que mi representada a pesar de todos sus esfuerzos, no ha logrado recuperar las sumas de dinero legítimamente adeudadas por la ejecutada. Si bien, nuestro ordenamiento procesal civil ha consagrado la posibilidad de dar por terminado el proceso por culpa de la inactividad procesal en un periodo comprendido de Dos años, debemos entender que el objeto principal de la ejecución es el pago, por lo que contrario a ello, debemos procurar o intentar ampliar las medidas cautelares con el fin de hacer efectivo el pago de las obligaciones.

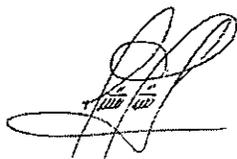
Solicitud...

Por las razones expuestas, respetada Señora Juez, respetuosamente reitero mi solicitud de revocar en su totalidad la decisión de terminar por desistimiento tácito el proceso de la referencia y en su lugar se sirva oficiar a Transunión, con el fin de que se sirva indicar si la demandada tiene cuentas bancarias en alguna de las entidades del sistema financiero, en aras de salvaguardar los derechos legítimos de la sociedad demandante.

Finalmente, llamo la atención del Despacho sobre las graves consecuencias que tiene para mi representada tal decisión, las cuales se materializan en la pérdida del derecho sustancial reclamado por la vía ejecutiva, pues en el caso que decida volver a presentar la demanda, su derecho habrá prescrito, todo como consecuencia de esta actuación judicial.

Aunado a lo anterior y no menos importante, la calidad del demandante y de los dineros de los cuales se persigue el pago, a saber el Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; a quien le fuera endosado por FINAGRO el título base de la presente ejecución, con la finalidad de recuperar dineros que fueron otorgados para financiar proyectos productivos del sector Agropecuario.

De la Señora Juez, atentamente,



HERNANDO GARZÓN LOSADA

C.C. No. 79.383.137 de Bogotá.

T.P. No. 111.746 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES: En cumplimiento del Art. 5 del Dec. 806 de 2020.

E-mail – Registro Nacional de Abogados: notificaciones@saga.legal